



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00007-00
Clase	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ROSALBINA VARGAS GARCÍA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO COTE LEÓN

- 1.- Obre en el expediente la respuesta dada por la representante legal de serfunorte, solicitada mediante auto calendarado 1 de agosto del 2022, su contenido se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.
- 2.- De acuerdo a la respuesta dada por el apoderado de la parte actora en el que informa que la progenitora del señor MIGEL ANTONIO la señora CARMEN SOFIA COTE DE LEON falleció, y que el causante MIGUEL ANTONIO COTE LEON tiene hermanos PEDRO, FRANCISCO, TESALIO, JANUARIO, TERESA, CARMEN, SONIA, ERNESTINA, BLANCA, ANA MARIA y ANA MARIA COTE LEÓN, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, fallecido el presunto compañero la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados del causante, que para el caso serían los hermanos antes mencionados y en caso de que alguno de los citados hubiese fallecido deberá dirigirla contra los hijos de estos, aportando la prueba documental que acredite el parentesco.
- 3.- Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado civil de Chinácota y Bochalema, así mismo a la Notaria Única de Chinácota, para que nos aporten copia del registro civil de defunción de la señora CARMEN SOFIA COTE DE LEON y los registros de nacimiento de PEDRO, FRANCISCO, TESALIO, JANUARIO, TERESA, CARMEN, SONIA, ERNESTINA, BLANCA, ANA MARIA y ANA MARIA COTE LEÓN.
- 4.- Teniendo en cuenta que se allegó número telefónico, dirección, correo electrónico de la señora AMALIA COTE LEON, debe la parte actora proceder a notificarla de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 2022.
- 5.- Respecto al señor CARLOS EDUARDO BERMON COTE (sobrino), no se hace necesario notificarlo por cuanto el causante tiene herederos de mejor derecho (hermanos) contra quienes se seguirá el proceso, a no ser que el padre de CARLOS EDUARDO haya fallecido y deba dirigirse en contra de este la demanda, para lo cual la parte demandante deberá informar al despacho.
- 6.- De acuerdo a la manifestación realizada de desconocer la residencia y el domicilio de los demás hermanos del causante, PEDRO, FRANCISCO, TESALIO, JANUARIO, TERESA, CARMEN, SONIA, ERNESTINA, BLANCA COTE LEÓN, deberá realizar la petición de emplazamiento de los mismos conforme lo indica la norma procesal.
- 7.- Como quiera que se aportó dirección, teléfono y correo electrónico de la señora AMALIA COTE LEON, se ordena oficiar a la citada señora para que nos indique los números telefónicos, direcciones, correo electrónico de sus hermanos PEDRO, FRANCISCO, TESALIO, JANUARIO, TERESA, CARMEN, SONIA, ERNESTINA, BLANCA COTE LEÓN.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **30 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.
086, en la página de la Rama Judicial, con inserción
del mismo para consulta

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb9ccd9c0a98de6a4d0df0b1446a339878435ef4d936c172e5128ed0bdaf39**

Documento generado en 29/08/2022 10:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>